

INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACION LATINOAMERICANA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ EN EL ÁREA DE LA COPRODUCCIÓN AUDIOVISUAL”, SUSCRITO EN SANTIAGO, CHILE, EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1 de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el “**ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ EN EL ÁREA DE LA COPRODUCCIÓN AUDIOVISUAL**”, **SUSCRITO EN SANTIAGO, CHILE, EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

2º) Que este proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Por otra parte, se determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3º) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 11 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Del Real**, doña Catalina; **Hertz**, doña Carmen; **Ñanco**, doña Ericka y **Ossandon**, doña Ximena, y los diputados señores **De Rementería**, don Tomás; **González**, don Félix; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, don Cristhian; **Shubert**, Stephan; **Sauerbaum**, don Frank, y **Undurraga**, don Alberto)

4º) Que Diputada Informante fue designada la señora **OSSANDON**, doña Ximena.

II.- ANTECEDENTES

Señala el Mensaje, con el cual S.E. el Presidente de la República somete a consideración del Congreso Nacional este Proyecto de Acuerdo, que para Chile es fundamental fortalecer la cooperación audiovisual con otros países, por cuanto dicha actividad no sólo viene a ampliar los mercados de exportación de dicha industria, sino que además ayuda a absorber tecnologías; atraer inversión extranjera; aumentar



los presupuestos y por ende los estándares de producción; generar conocimiento y transferencia de información en profesionales y técnicos; y fortalecer a nuestro país tanto en términos culturales como comerciales.

Agrega que el objetivo general del presente Acuerdo es fomentar la cooperación y la coproducción cinematográfica, con miras a potenciar la distribución y realización de películas, además de fortalecer el intercambio cultural económico entre Chile y Perú. El objetivo en particular es garantizar que ambos países puedan acceder recíprocamente a los beneficios e incentivos cinematográficos entregados por cada una de las respectivas Partes. Por tanto, este Acuerdo es un instrumento que resulta altamente estratégico para potenciar la internacionalización de la industria audiovisual chilena.

III.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO

a) Estructura del Acuerdo

El Acuerdo consta de un Preámbulo, el cual señala los motivos por los cuales las Partes han decidido su suscripción, relativo a potenciar a las industrias audiovisuales que poseen ambos países, y a la pertinencia de que ambas industrias contribuyan a su desarrollo mutuo. Además de lo anterior, el Acuerdo contempla XX (veinte) artículos, que definen el contenido principal del mismo.

b) Principales disposiciones

En su Artículo I, titulado “Definiciones”, se consignan una serie de términos y conceptos básicos con el objeto de facilitar la comprensión e interpretación de cada una de sus disposiciones.

En su Artículo II, relativa a “Beneficios”, se refiere a las coproducciones que serán reconocidas y beneficiadas en conformidad con el presente Acuerdo, habiendo sido certificadas por las autoridades competentes, una vez cumplidas las condiciones establecidas en el Acuerdo, así como los requisitos procedimentales establecidos por cada Estado Parte.

En relación con el “Reconocimiento de las coproducciones”, el Artículo III prescribe que dicho reconocimiento se llevará a cabo por medio de un procedimiento que prevean las autoridades competentes de ambos países.

El Artículo IV, relativo a los “Aporte de los coproductores de las Partes”, determina cuales deberán ser los aportes creativos, técnicos y artísticos de los coproductores de los dos Estados Parte, definiendo los límites mínimos y máximos por obra o proyecto.

A continuación, el Artículo V, concerniente a los “Aportes de coproductores de terceros países”, señala la posibilidad de integrar a las producciones contempladas en el Acuerdo coproductores de terceros países, a través de aportes financieros, creativos, técnicos o artísticos, previa aprobación de las autoridades nacionales y cumpliendo determinados requisitos.

A su vez, el Artículo VII regula la “Circulación de personal y material”, previendo que, en el marco de su normativa interna, las Partes facilitarán la entrada, circulación y salida en su territorio del personal de la otra Parte y, asimismo, propiciarán la importación temporal y la reexportación del material y equipos para la realización de las coproducciones.

Luego, en el artículo VIII, que alude a los “Derechos de propiedad de los coproductores” indica a tal efecto que en los contratos de coproducción deberán garantizarse la propiedad material e intelectual conjunta y de cada coproductor sobre la obra o proyecto. Destaca el mencionado artículo que dicha propiedad podrá ser cedida de forma total cumpliendo con los requisitos necesarios.

En el Artículo XIV, que regula la “Importación, distribución y exhibición de las obras de las Partes”, se establece que dichas obras no serán sometidas a ninguna restricción en la otra Parte, salvo las establecidas en forma general en su normativa vigente.

A su vez, en su Artículo XVI, denominado “Instancia de coordinación”, las Partes convienen, con miras a desarrollar la cooperación audiovisual bilateral, establecer una instancia de coordinación, la cual se reunirá, en principio, una vez al año, y excepcionalmente en sesión extraordinaria en caso de modificación normativa interna aplicable a la industria audiovisual.

c) Solución de diferencias

El Artículo XVII del Acuerdo regula los mecanismos por medio de los cuales las Partes resolverán sus diferencias respecto a la interpretación o aplicación de su contenido. Se destaca que tales diferencias serán resueltas de manera amistosa, mediante consultas y negociaciones entre los Estados Parte, a través de sus autoridades competentes.

d) Entrada en vigor

El Artículo XIX señala que el Acuerdo “entrará en vigor en la fecha de la recepción de la última notificación mediante la cual una de las Partes comunique a la otra, por la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos para tal efecto”.

e) Duración

En el Artículo XX se establece que el Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años, renovándose automáticamente por iguales periodos. Lo anterior, salvo que una de las Partes manifieste su intención de ponerle término al mismo, notificando a la otra Parte con al menos ciento ochenta (180) días de antelación al vencimiento del plazo original, o de cualquiera de sus prórrogas.

IV.- DISCUSION EN LA COMISION Y DECISION ADOPTADA.

Para el estudio del Proyecto de Acuerdo la Comisión recibió a la Embajadora señora **Cecilia Cáceres Navarrete**, Directora General de Asuntos

Jurídicos y al señor **Pedro Ortúzar Meza**, Jefe del departamento de tratados y asuntos legislativos, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En la ocasión, la señora Cáceres informó que los tratados sobre coproducción audiovisual son fundamentales para nuestro país, atendido a que la cooperación en esta materia no solo viene a ampliar los mercados de explotación sino que además absorbe tecnologías, atrae inversión extranjera, aumenta los presupuestos y estándares de producción, genera conocimiento experto en profesionales y técnicos, posicionando a Chile a nivel mundial tanto en términos culturales como comerciales, teniendo además en consideración el potencial de sus respectivas industrias audiovisuales y la pertinencia de que ambas contribuyan a su desarrollo mutuo, buscando fomentar la cooperación, la circulación y la distribución de su producción y los intercambios culturales y económicos.

Asimismo, hizo presente que en esta materia tenemos Acuerdos vigentes con Alemania, Argentina, Brasil, Canadá, Italia y Francia. Además, actualmente se están negociando acuerdos similares con Colombia, Costa Rica, España e Israel, entre otros, por lo que estos Acuerdos se insertan en una política de Estado para proyectar a Chile tanto como proveedor de servicios en economías creativas, como para fortalecer la vinculación cultural con países afines.

El Acuerdo que ahora se somete a la aprobación de este H. Congreso Nacional, continuó la señora Embajadora, permiten que las coproducciones realizadas sean consideradas como obras o proyectos audiovisuales nacionales por las Partes y, en consecuencia, gocen de todas las ventajas previstas o que se prevean en el futuro normativo interno de cada Parte, reconocimiento éste que debe ser efectuado por un procedimiento simple, que deberán prever las autoridades competentes.

En cuanto a las autoridades competentes, continuó, en el caso de Chile será el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en el caso del Perú, el Ministerio de Cultura.

También, agregó la señora **Cáceres**, los Acuerdos acogen la posibilidad de integrarse a coproductores de terceros países con aportes financieros, creativos, técnicos o artísticos, previa aprobación de las autoridades nacionales y cumpliendo determinados requisitos, regulándose además la presentación en eventos internacionales, medidas para la formación del capital e intercambio de Know-how, la importación, distribución y exhibición de las obras de las Partes, y la difusión y conservación de las obras en los territorios de las Partes, como asimismo, se conviene una “Instancia de coordinación”, con miras a desarrollar la cooperación audiovisual bilateral.

Terminada la presentación, las señoras y señores Diputados presentes en esta instancia legislativa manifestaron su opinión favorable al Proyecto de Acuerdo en estudio, razón por la cual acordaron someterlo a votación general y particular a la vez, sin mayor debate, dada la pertinencia de su contenido.

-- Sometido a votación, en general y en particular, el proyecto en estudio se aprobó por 11 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Del Real**, doña Catalina; **Hertz**, doña Carmen; **Ñanco**, doña Ericka y **Ossandon**, doña Ximena, y los diputados señores **De Rementería**, don Tomás; **González**, don Félix; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, don Cristhian; **Shubert**, Stephan; **Sauerbaum**, don Frank, y **Undurraga**, don Alberto)

IV.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que la Comisión no calificó como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en Informe. Asimismo, ella determinó que sus Capítulos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Acuerdo entre la República de Chile y la República del Perú en el Área de la Coproducción Audiovisual”, suscrito en Santiago, Chile, el 27 de noviembre de 2018

Discutido y despachado en sesión de fecha 4 de abril de 2023, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado **Rementería**, don Tomás, y con la asistencia de las diputadas señoras **Del Real**, doña Catalina; **Hertz**, doña Carmen; **Ñanco**, doña Ericka y **Ossandon**, doña Ximena, y los diputados señores **González**, don Félix; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, don Cristhian; **Sauerbaum**, don Frank; **Shubert**, don Stephan; **Soto**, don Raul y **Undurraga**, don Alberto.

Se designó como Diputada Informante, a la señora **Ossandon**, doña Ximena.

SALA DE LA COMISION, a 4 de abril de 2023.

Pedro N. Muga Ramirez
Abogado, Secretario de la Comisión